

ESTIMADOS

JUECES DEL CIRCUITO (REPARTO)

ACCIONANTE: David Gilberto Torres Vargas identificado con Cedula de ciudadanía 1013589412 expedida en Bogotá DC

ACCIONADOS: CANCELLERIA DE COLOMBIA

ACADEMIA DIPLOMATICA AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP

REF: ACCION DE TUTELA, Para proteger mis Derechos fundamentales a la igualdad, Derecho a acceder al ejercicio de cargos y funciones públicas, Derecho al Debido Proceso Administrativo en el acceso a Cargos del Estado, bajo los principios constitucionales y de acción administrativa de mérito, buena fe, confianza legítima y moralidad administrativa.

HECHOS

Luego de dar las consideraciones legales me gustaría exponer las razones que justifican la presente Acción de Tutela:

1. En este momento yo David Gilberto Torres Vargas identificado con cedula de ciudadanía numero 1013589412 expedida en Bogotá me encuentro como participante en la segunda fase en el Concurso para acceder a la Carrera Diplomática para el periodo 2026 con el código 20240012.
2. En la prueba escrita realizada en abril del presente obtuve inicialmente el 6º mejor puntaje de la convocatoria nacional, puntaje que sin explicación alguna de parte de la Cancillería paso al 9º puesto en la publicación de la lista final de 120 admitidos a la Fase II del proceso de Concurso de Méritos (Página 1 en Anexos 1 y 2), con un puntaje de 90,1964 consolidado para la Fase I (Pagina 5 en Anexo 3).
3. Presenté la entrevista de forma presencial el miércoles 9 de julio del año en curso en la sede de la Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo, obteniendo en la prueba individual un puntaje de 87,0369 y en la prueba grupal de 96,2962, puntajes sobre 100.0000 (Anexo 3).
4. Durante los días 4, 5 y 6 de julio del presente año tuvo lugar la realización de forma REMOTA mediante el uso del Programa Constructor Proctor las pruebas psicotécnicas para dicho concurso. En principio dicho software efectúa una evaluación de las condiciones asociadas al hardware del usuario. Evaluación que fue aprobada satisfactoriamente en cada uno de los intentos, lo que implica la ausencia de problemas de parte del usuario según el mismo software proporcionado por la Cancillería. Por tal motivo, en ningún momento y en ninguna de las

ejecuciones el programa advirtió al accionante de la existencia de algún problema, lo que permitió la carga de la prueba, al menos en su página de presentación. Razón por la cual se presume que cualquier fallo en la ejecución o en la conexión no puede atribuirse al Hardware.

5. Durante 3 oportunidades en los ya citados 3 días experimenté durante pérdidas de conexión en las cuales se detenía por completo la ejecución del programa, al punto que era necesario utilizar el Administrador de Tareas de Windows para intentar reiniciar la prueba (Anexo 4).
6. Dejo constancia como se puede comprobar en el Anexo que yo mismo coloqué al citado programa dentro de las excepciones de mi Programa Antivirus – Mc Afee, tal y como sugiere la guía emitida por la Cancillería (Anexos 5 y 6), para el segundo y el tercer intento. Sin embargo, destaco que el procedimiento para desactivación de antivirus y firewall es vago y poco detallado.
7. Las fallas antes registradas y que no pueden ser atribuibles a mi conexión de Internet, dado que solicite un informe a la Empresa de teléfonos de Bogotá sobre el estado de la conexión. En comunicación escrita de parte de la Empresa de Teléfonos de Bogotá con el código CUN: 4347-25-0001052451 y fechada el 25 de julio del año en curso, tras un análisis de la conexión de red asociada a mi residencia, ellos demuestran que no han existido intermitencias, ni fallos técnicos en mi conexión de red en el periodo comprendido entre el 08 de junio y el 24 de julio del presente año (Anexo 7). Periodo que abarca las fechas de presentación de la prueba, lo cual desvirtúa cualquier hipótesis asociada a fallos en la red de parte de accionante.
8. En el último intento a duras penas pude iniciar la prueba luego de varios minutos y SOLO pude responder la primera pregunta, deteniéndose el programa al momento de pulsar el botón que permitía pasar a la siguiente pregunta.
9. Durante el proceso regular de reclamación envié el recurso procedente alegando los problemas ya expuestos a la Cancillería en busca de una solución (Anexo 8).
10. En oficio anexo del 23 de julio del año en curso la Academia Diplomática argumenta que en no hubo fallos en su plataforma, pero evidencian desconexiones del software de diversa índole durante la presentación de esta, aun cuando fallos de red no hubo como se comprueba por el oficio de la Empresa de Teléfonos de Bogotá, tampoco se presentó apagado del equipo durante los fallos ni desconexión de la red eléctrica (Anexo 9).
11. Se entiende el uso de software de *proctoring* o supervisión remota de exámenes como una medida de carácter EXCEPCIONAL surgida durante la emergencia sanitaria causada por la pandemia del COVID 19. Sin embargo, en este momento no existen condiciones excepcionales de emergencia como las de aquel entonces que justifiquen el uso de estas herramientas.
12. Estas herramientas generan condiciones de inequidad y poca homogeneidad en la aplicación de pruebas dado que dependen de las condiciones de software de cada usuario, aunque se

establezcan mínimos, el mismo software puede desconectarse de forma imprevista sin intervención del usuario. Además, dichas herramientas pueden generar vulneración de la intimidad personal de las personas en sus hogares, generar alarmas falsas ante conductas normales del usuario o imprevistos comunes en el hogar, sin obviar que la revisión puede ser compleja, costosa y con actores separados del contexto local (Anexo 10).

13. Por otra parte, ser un factor de discriminación social ante perfiles que presentan neurodivergencia y sin duda afecta la inclusión de personas que habitan especialmente comunidades remotas o con baja conexión, condiciones que pueden incluso presentarse en lugares con alto índice de desarrollo (Anexo 11).
14. Recibí 3 vínculos de parte de la Cancillería de los cuales, los 2 primeros intentos se detuvieron sin causas atribuibles a mi antes del inicio de las preguntas de la prueba. Nunca pude en esas dos oportunidades ver el contenido de la prueba (Anexo 4). En la tercera oportunidad el programa me permitió contestar únicamente la primera pregunta del cuestionario de 60 preguntas, sin tener siquiera la oportunidad de guardar esa respuesta, como se evidencia en el puntaje asignado para este ítem en el Concurso.
15. La falta de homogeneidad y la susceptibilidad a fallos imprevistos que generan estas herramientas son contrarias a los principios rectores de la Administración Pública, que deben ser garantistas de los Derechos de la ciudadanía, en particular del derecho a la igualdad y el derecho al debido proceso. Al actuar como LIMITANTES al acceso a un proceso de Concurso Público de Méritos dada la dependencia de herramientas informáticas cuyas condiciones de homogeneidad no se pueden garantizar de forma certera, como si sucede con un examen estandarizado *in situ*. Además de generar condiciones desiguales para los diferentes usuarios al realizarse en la residencia particular de cada uno de ellos.
16. El día 18 de Julio del presente año en curso dirigí una comunicación escrita a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA referente a dicho (Anexo 12).
17. El viernes 8 de agosto de 2025 recibí comunicación respuesta por parte de la ESAP donde los mencionan que no emplean ni conocen ese programa, lo cual resulta paradójico, dado que este es el mismo Software que emplea la ESAP como operador logístico del Concurso de la Cancillería (Anexo 13).
18. Debo anotar que resulta extraño la situación del Software acerca de sus condiciones de funcionamiento, potenciales fallos o justificación de uso en el Concurso sobre la cual la ESAP no entrega respuesta, algo que sin duda obscurece la actuación pública y es sujeto de suspicacias, lo cual no debería haber en ninguna actuación de ente alguno del Estado colombiano, esto considerando el Deber de información al público estipulado en el Artículo 8

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en particular en su numeral 3.

19. Me gustaría destacar que si esta situación es evidente en Bogotá DC donde se dispone de los recursos y ciertas facilidades de forma habitual, una situación similar podría verse agravada para personas que están en regiones apartadas, con acceso limitado a computadores y a tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, lo que sin duda vulnera el derecho a la Igualdad de los Aspirantes al Cargo.

20. Siento que la Actuación Administrativa en este momento no me está ofreciendo la oportunidad de obtener tan siquiera un puntaje para la prueba psicotécnica del concurso. Además, considerando que es una prueba de selección múltiple sería más homogéneo, equitativo, garante de la igualdad y de otros derechos de los aspirantes si esta prueba se realizara durante la Fase I del concurso, junto con la prueba escrita de conocimientos, en condiciones iguales para todos los aspirantes.

Debo mencionar que llevo 13 años de experiencia como garante en Pruebas estandarizadas de Estado ICFES, razón que me permite justificar que hacer el ajuste propuesto en la prueba escrita en la Fase I del concurso de la Carrera Diplomática solo implicaría un ligero gasto de tinta para imprimir 120 puntos en la hoja de respuestas de la prueba escrita de conocimientos en vez de 60 y un cuadernillo algo más extenso, que contenga las preguntas adicionales.

Durante la aplicación de esa prueba es viable incluir la evaluación psicotécnica de los aspirantes. Mejorando la confidencialidad del proceso, dada la cadena de custodia del material de examen, optimizaría la evaluación, en una única jornada y no en dos. Evitaría problemas asociados al funcionamiento del programa o inconvenientes potencialmente atribuibles al aspirante que causen reclamaciones posteriores, reclamaciones que implican gasto de tiempo de parte de las personas que las realizan, pero también de los funcionarios que deben desviar su tiempo y esfuerzos en la evaluación y resolución de dichas reclamaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 13 reza: *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Nota: Cursiva insertada en el texto original

Esto implica que el Estado en toda su institucionalidad y en toda su actuación debe garantizar el acceso de los ciudadanos al libre ejercicio y goce de sus derechos, sin ejercer acción de marginación y discriminación.

Además, el principio consagrado por el Artículo 29 de la Constitución Política, en adelante CP, reza: *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Nota: Cursiva insertada en el texto original

El debido proceso se extiende no solo a las actuaciones penales, también a las actuaciones y decisiones administrativas. Mientras en el primer caso se persigue la resolución de conflictos de orden jurídico, en el último caso se busca el beneficio del interés general y el recto ejercicio de la administración pública. No obstante, ambos se deben estructurar como un sistema de garantías de los derechos de los administrados.

Adicionalmente, el Artículo 209 de la CP Consagra que:

“La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Nota: Cursiva insertada en el texto original

En consecuencia, la CP consagra los principios de la actuación administrativa y esta además está protegida por el Derecho Fundamental al Debido Proceso, por tanto, ante cualquier actuación se aplicará el principio de favorabilidad posterior al momento de su aplicación. Este principio también está considerado en el numeral primero del Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (En adelante CPACA).

Con respecto al debido proceso, me permito realizar algunas anotaciones relativas a la presente solicitud.

Principio del debido proceso: Una prueba psicotécnica estandarizada por escrito evita problemas relativos a la confidencialidad, dado que los cuadernillos, el contenido del examen y las respuestas de los aspirantes están sometidas a una estricta cadena de custodia, cadena que no puede ser completamente garantizada cuando el examen se realiza de forma remota.

Principio de imparcialidad: La prueba por escrito generalmente es analizada utilizando maquinaria especializada en la lectura de pruebas, por lo que se garantiza la imparcialidad en la calificación, lo que minimiza malas interpretaciones debidas a la inteligencia artificial asociadas al programa de *Proctoring* y el desgaste de parte de funcionarios que deben revisar exhaustivamente cada caso antes de decidir.

El principio de igualdad tampoco se cumple en las condiciones actuales debido a que hay potencial heterogeneidad en el hardware o software de los aspirantes, al igual que en las condiciones particulares en sus domicilios y más relevante aún es que el software está programado para evitar cualquier pantallazo o reporte en caso de falla, lo cual deja al usuario sin oportunidad de reclamar.

Por tal razón, es posible afirmar que los principios antes esbozados no se cumplen para el concurso de la carrera diplomática en las condiciones actuales. Una posible alternativa sería la prueba por escrito en el mismo día de la prueba escrita de conocimiento garantiza la homogeneidad en las condiciones de aplicación, así como la igualdad y equidad en el acceso. Este hecho es causal de controversia con respecto a este principio, ya que los avances tecnológicos no deben ser motivo de perjuicio al acceso al derecho a la administración de justicia o a la adecuada resolución de actuaciones administrativas, por parte de quienes por condiciones particulares no pueden utilizarlos, no cuentan con la formación o condiciones requeridas para su correcta manipulación.

En este último caso me permito citar el enunciado y el numeral 8 del Artículo 7 del CPACA, que puede ser pertinente para el presente caso:

Las autoridades tendrán, frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten, los siguientes deberes: [...]

8. Adoptar medios tecnológicos para el trámite y resolución de peticiones, y permitir el uso de medios alternativos para quienes no dispongan de ellos.

Nota: Cursiva, negrita y comillas agregadas sobre el texto original

Para justificar, me sirvo de citar a continuación el texto original del Numeral 2 del Artículo 3 del CPACA:

*“En virtud del principio de igualdad, las autoridades **darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento.** No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.”*

Nota: Cursiva, negrita y comillas agregadas sobre el texto original

En este caso el hardware podría considerarse parte de la dimensión económica, muchos hogares colombianos disponen de un solo ordenador personal para las actividades de todo el núcleo familiar, consideración que en el caso del presente Concurso vendría potencialmente en detrimento de la actuación administrativa, dado que no se garantiza, ni la igualdad ni el trato, ni la protección especial consagrados en la Ley.

Principio de eficacia, me sirvo de citar el texto original del Numeral 11 del Artículo 3 del CPACA, también consagrado en el Artículo 209 de la CP.

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

Nota: Cursiva y comillas insertadas en el texto original

Principio de economía (Numeral 12 – Artículo 3 CPACA), me permito citar el texto:

*“En virtud del principio de economía, las autoridades **deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.**”*

Nota: Cursiva, negrita y comillas agregadas sobre el texto original

Me gustaría resaltar la optimización del tiempo en la realización del proceso, cuando el examen psicotécnico se evalúa junto con la prueba escrita de conocimientos dado que la evaluación se realizaría de forma automatizada en una única ocasión, sin requerir citas adicionales a los aspirantes, demandando menos recursos públicos, evitando situaciones de desigualdad, no homogeneidad e inequidad en la evaluación.

Esto también le permite a la Cancillería y a la Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo tener registro, al momento de la Entrevista Individual y Grupal, del perfil psicológico de los aspirantes que

aprueben la primera fase del proceso, facilitando y mejorando su evaluación durante la segunda fase, ya que se puede evaluar con mucha mejor precisión a cada aspirante.

Por lo tanto, a continuación, expongo mis dos pretensiones con la presente Acción de Tutela.

PRETENSIONES

Permitir que el ACCIONANTE, el ciudadano David Gilberto Torres Vargas se le permita presentar de forma **PRESENCIAL** la prueba psicotécnica para el proceso de admisión a la Carrera Diplomática 2026 en las condiciones que la Cancillería y la Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo considere necesarias para garantizar la seguridad, imparcialidad y confidencialidad del proceso.

Instar a la Cancillería, a la Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo y a su operador logístico para el examen de la carrera diplomática, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP a que **en todas las convocatorias subsiguientes a partir de la convocatoria actual para el año 2027 a se realice el examen psicotécnico de forma PRESENCIAL por ESCRITO, en el mismo día o jornada que se realice el examen general de conocimientos de la Fase I.** Esto considerando los antecedentes facticos y jurídicos presentados, el hecho de que la prueba es de selección múltiple, circunstancias que permiten un cumplimiento más explícito y optimizado de los criterios y principios establecidos por el Artículo 209 de la CP y el Artículo 3 del CPACA, así como una mejor garantía de otros Derechos Fundamentales consignados en la CP para presentes o futuros aspirantes durante el proceso de selección a este cargo Público.

NOTIFICACIONES

CANCELLERIA DE COLOMBIA

Palacio de San Carlos: Calle 10 # 5-51 Bogotá DC

Código postal: 111711

contactenos@cancilleria.gov.co

ACADEMIA DIPLOMATICA AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO

Calle 10 # 5-27 Bogotá DC

Código postal: 111711

concursoacademia@cancilleria.gov.co

ESAP – ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Calle 44 #53-37 Bogotá DC

Código Postal: 111321

esapnotificacionesjudiciales@esap.edu.co

DAVID GILBERTO TORRES VARGAS

Trv 35 Bis # 29 A 42 Sur Bogotá DC

Código Postal: 111631

dgtorresv@gmail.com